

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales – Caldas.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026)

A INTERLOCUTORIO: 1070

PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 17001-31-03-004-2026-00214-00

**ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL POMELO –
C.C. NO. 1.112.781.085**

ACCIONADA: UNIVERSIDAD DE CALDAS

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por Gustavo Adolfo Carvajal Pomeo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.781.085, contra la Universidad de Caldas, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo, en conexidad con la igualdad, la buena fe y la confianza legítima. Repartida a este Juzgado en la fecha.

Examinado el escrito introductorio, se observa que reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer de la presente acción constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que, la pasiva está domiciliada en esta ciudad.

Además, por las reglas de reparto previstas en el Decreto 333 de 2021.

En efecto, la acción se dirige contra la UNIVERSIDAD DE CALDAS, circunstancia que, de acuerdo con las reglas de reparto vigentes, atribuye el conocimiento en primera instancia a los jueces del circuito.

VINCULACIÓN

De la lectura de la demanda se advierte que las pretensiones y el eventual fallo pueden tener incidencia en la actuación desplegada por las dependencias de la Universidad involucradas en el proceso de selección, así como en terceros con interés legítimo dentro de la convocatoria denominada “Alianza para la Formación de Capital Humano de Alto Nivel de la Región Eje Cafetero”. Por tal motivo, además de la entidad accionada, se dispondrá la vinculación de la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados, la Oficina de Posgrados y el Comité Técnico de Selección de la convocatoria. Asimismo, se ordenará a la Universidad accionada publicar la existencia de la presente acción constitucional en el micrositio o portal oficial de la convocatoria, con el fin de que los terceros eventualmente interesados puedan ejercer su derecho de intervención; en especial, aquellos con interés en la convocatoria denominada “Alianza para la Formación de Capital Humano de Alto Nivel de la Región Eje Cafetero”, y, de tener datos de contacto individuales, los informará (nombres, documento, direcciones físicas y electrónicas) y, les remitirá a sus correos copia del escrito de tutela y de este auto.

MEDIDA PROVISIONAL

Frente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que no hay lugar a decretarla. Lo anterior, porque las órdenes requeridas por el accionante coinciden sustancialmente con el objeto de fondo de la controversia constitucional planteada, de manera que su adopción anticiparía la decisión que corresponde adoptar en la sentencia. Adicionalmente, con los elementos allegados hasta este momento no se advierte la existencia de pruebas suficientes que permitan concluir prima facie la configuración de un perjuicio irremediable, cierto, grave e inminente que haga indispensable la intervención urgente del juez constitucional antes de escuchar a la parte accionada y recaudar los elementos de juicio necesarios para resolver el asunto; ello, entre tanto, de encontrar procedente esta acción el Juzgado podrá realizar los ordenamientos que estime para conjurar la presunta vulneración alegada, sin que los motivos de conveniencia o inconveniencias administrativa o presupuestal sean óbice para ello y, por tanto, no son admitidos

como fundamento de una cautela, sin que este Juzgado conozca en contexto lo acontecido, analice la procedibilidad en la sentencia y así tenga competencia para tomar medidas como las que se pretenden en sede provisional.

Finalmente, de las pruebas que solicita el accionante, y, de cara a la naturaleza sumaria de esta acción, que no admite una etapa probatoria amplia como en los trámites ordinarios, para decidir solo se consideran útiles, pertinentes y conducentes que la pasiva aporte copia del expediente administrativo completo del accionante en su participación en la convocatoria denominada “Alianza para la Formación de Capital Humano de Alto Nivel de la Región Eje Cafetero”, junto con la rúbrica efectuada, revisiones, criterios que se tuvieron en cuenta para el puntaje final, acta de comité técnico de selección donde se evaluó la solicitud del accionante, documentos que se tuvieron en cuenta, e informe si se mantuvieron criterios uniformes a todos los candidatos (sin que deba divulgar los datos confidenciales del evaluador u otros); de expedirse resolución o acto que publique el banco definitivo, la aportará, e informará qué recursos proceden contra el mismo; además, cuáles son las etapas a seguir y los términos de ello.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por Gustavo Adolfo Carvajal Pomeo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.781.085, contra la Universidad de Caldas.

SEGUNDO. VINCULAR al presente trámite constitucional a la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados de la Universidad de Caldas, a la Oficina de Posgrados de la Universidad de Caldas y al Comité Técnico de Selección de la Convocatoria de la Alianza para la Formación de Capital Humano de Alto Nivel de la Región Eje Cafetero; así como a terceros con interés legítimo dentro de la convocatoria denominada “Alianza para la Formación de Capital Humano de Alto Nivel de la Región Eje Cafetero”, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad accionada y a los vinculados para que, dentro del término de dos (2) días contados

a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos objeto de la tutela y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. ORDENAR a la Universidad de Caldas que publique, dentro del día siguiente a la notificación de este proveído, la existencia de la presente acción de tutela en el medio oficial dispuesto para la convocatoria “Alianza para la Formación de Capital Humano de Alto Nivel de la Región Eje Cafetero”, notificando a los terceros con interés legítimo de este asunto y, la posibilidad de intervenir dentro del presente trámite en el término de dos días.

QUINTO. NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, sin perjuicio de la valoración que corresponda efectuar al momento de proferir la decisión de fondo; y, **ORDENAR** a la Universidad de Caldas que aporte en el término para contestar, copia del expediente administrativo completo del accionante en su participación en la convocatoria denominada “Alianza para la Formación de Capital Humano de Alto Nivel de la Región Eje Cafetero”, junto con la rúbrica efectuada, revisiones, criterios que se tuvieron en cuenta para el puntaje final, acta de comité técnico de selección donde se evaluó la solicitud del accionante e informe si se mantuvieron criterios uniformes a todos los candidatos (sin que deba divulgar los datos confidenciales del evaluador u otros); de expedirse resolución o acto que publique el banco definitivo, la aportará, e informará qué recursos proceden contra el mismo; además, cuáles son las etapas a seguir y los términos de ello.

SÉPTIMO. NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito y eficaz; además, se publicará en el micrositio del Juzgado y por estado, para que las personas con interés en la convocatoria denominada “Alianza para la Formación de Capital Humano de Alto Nivel de la Región Eje Cafetero” puedan conocer esta acción e intervenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9896ac70dcc3ee9eca60fc955343efc01ba4cb8654a6ea179b2daa8441753ae**
Documento generado en 21/07/2026 01:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>